Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 21 de Marzo del 2024
HORA: 2:11:53 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, con el radicado; 202300312, correo electrónico registrado; vivianamramirez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
REPOSICIONSUBSIDIOA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240321141230-RJC-3682

DOCTOR
JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS
ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (ARTS 318 Y S.S. DEL C.G.P.)

RADICADO: 17001 31 03 002 2023 00312 00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER NOREÑA CAICEDO

DEMANDADOS: JEFFERSON ANDRÉS GONZALEZ GALLEGO, INVERSIONES SIDERAL S.A., EXPRESO SIDERAL S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **INVERSIONES SIDERAL S.A. Y EXPRESO SIDERAL S.A.;** dentro de la oportunidad procesal, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2024, notificado en fecha 19 de marzo de 2024, mediante el cual el Despacho negó el llamamiento en garantía realizado a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Antes que nada, se procede a exponer sobre la oportunidad y procedencia del recurso que se formula en estas líneas. Así, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.*** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o*

revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

Por lo que el presente recurso deviene en procedente y oportuno.

DESICIÓN IMPUGNADA

El presente recurso se dirige en contra del auto interlocutorio No. 205 proferido el día 18 de marzo de 2024, notificado el día 19 de marzo de 2024, mediante el cual el Despacho negó el llamamiento en garantía realizado a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Comete un yerro el Despacho con el auto interlocutorio No. 205 proferido el día 18 de marzo de 2024, notificado el día 19 de marzo de 2024 al manifestar:

"Teniendo en cuenta las normas atrás transcritas, ha de indicarse que para que se dé el llamamiento en garantía debe necesariamente

existir entre el llamante y el llamado una relación contractual, y revisadas las pólizas aportadas por las entidades demandadas, no se advierten que las mismas estén amparando los perjuicios ocasionados por la responsabilidad civil extracontractual del vehículo que supuestamente está amparado por dicha póliza, pues ahí se alude es de amparos para bienes materiales que afecten un inmueble (edificio), de donde resulta evidente que la solicitud de llamamiento al proceso de la Aseguradora Solidaria de Colombia, no resulta procedente, toda vez que no se acreditó plenamente la existencia de la relación sustancial o contractual entre convocantes y convocada y con ocasión de los actos que se imputan al vehículo STQ162".

Por tanto, el Despacho niega el llamamiento en garantía que hacen las demandadas Expreso Sideral S.A. e Inversiones sideral SAS a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.

Si bien es cierto EXPRESO SIDERAL S.A. E INVERSIONES SIDERAL S.A.S., a través de las Pólizas No. 500-81-994000000285-3 y 500-81-994000000286-7, ampararon daños a bienes materiales principalmente, dentro de las mismas Pólizas existen amparos adicionales, tal como lo muestra la Póliza No: 500-81-994000000286-7 de EXPRESO SIDERAL S.A. en su sección IV – Responsabilidad Civil Extracontractual pagina 25 - 26 establece:

*"La compañía se obliga, bajo las condiciones generales que aplican para esta sección, **a indemnizar los perjuicios patrimoniales por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros**, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado."*

Amparos adicionales.

Los siguientes amparos adicionales son sublimitados, haciendo parte del valor asegurado del básico de Responsabilidad Civil Extracontractual y no en adición a éste:
Responsabilidad civil extracontractual patronal: Hasta el 25% del valor asegurado por evento y 50% del valor asegurado por vigencia
Responsabilidad civil extracontractual contratistas y subcontratistas: Hasta el 25% del valor asegurado por evento y 50% del valor asegurado por vigencia.
Responsabilidad civil extracontractual parqueaderos: Hasta el 20% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia.
Responsabilidad civil extracontractual vehículos propios y no propios: Hasta el 25% del valor asegurado básico por evento y 40% del valor

asegurado básico por vigencia. Sin exceder la sima de $500.000.000 por evento y agregado anual. La presente cobertura opera en exceso de las pólizas individuales que deben tener contratadas por cada vehículo.
Responsabilidad civil extracontractual bienes bajo cuidado tenencia y control: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 30% del valor asegurado del básico por vigencia.
Gastos médicos: Hasta el 5% del valor asegurado del básico por evento y 10% del valor asegurado del básico por vigencia.
Gastos de defensa: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 20% del valor asegurado del básico por vigencia.

NOTA ACLARATORIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

Se aclara que la presente póliza tiene contratada la cobertura de vehículos propios y no propios, la cual se hace extensiva a cubrir salvo lo dispuesto en las exclusiones de la presente póliza, los perjuicios materiales causados a terceros, imputables por culpa del asegurado, derivada del uso de vehículos terrestres propios y no propios, es decir de propiedad de expreso sideral y aquellos afiliados a la empresa como es el caso de Bancolombia, los cuales son vehículos tomados por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza, sujeto al sublímite que aparece en la caratula de la póliza y a las condiciones pactadas previamente en el contrato de seguro póliza, y consignadas en su condicionado general.

Nota: La presente aclaración se hace extensiva a la cobertura a los daños que causen los vehículos propiedad de Bancolombia por lesiones, muerte o daños materiales en bienes de terceros.

ASEGURADO: **VER CERTIFICADOS POR ITEM**

BENEFICIARIO: **EXPRESO SIDERAL S.A.**

IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

1. Posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la empresa.
2. Labores y operaciones del asegurado dentro del giro normal de las actividades inherentes a la empresa.
3. Lesiones corporales sufridas por terceros participantes en actividades deportivas o recreativas que el asegurado directamente lleve a efecto en los predios de la empresa.
4. Lesiones corporales o daños materiales causados por avisos o vallas de propaganda, colocados por el asegurado dentro de los predios de la empresa.
5. Lesiones corporales o daños materiales causados por animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de la empresa asegurada, se excluyen de esta cobertura los animales considerados como potencialmente peligrosos.
6. Los perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales de vehículos sin considerar los accesorios o contenido de los mismos, en virtud de la posesión o uso de parqueaderos dentro de los predios de la empresa siempre que se encuentren en predios cerrados y vigilados y exista control y registro de ingreso y salida de personas y vehículos.
7. Uso de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas.
8. Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios del asegurado.
9. Instalaciones sociales o deportivas, dentro de los predios del asegurado.
10. Eventos sociales organizados por el asegurado.
11. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional y fuera de colombia, en desarrollo de actividades inherentes al giro del negocio del asegurado.
12. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
13. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.
14. Daños a bienes o lesiones corporales a terceros causados por el uso razonable de la fuerza ejercida con el propósito de proteger a las personas y/o a los bienes de la empresa, por parte del personal de vigilancia, vinculado directamente por contrato de trabajo con el asegurado. En el evento en que el personal de vigilancia sea suministrado al asegurado por una firma especializada legalmente constituida, esta cobertura opera en exceso de la póliza que para tal fin debe tener contratada la firma especializada.
15. Daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño moral y daño fisiológico): con este amparo se cubren las reclamaciones derivadas de daños morales y/o perjuicios fisiológicos, siempre y cuando se deriven de un daño físico y/o muerte de la víctima (según condicionado).
16. Restaurantes, cafeterías y uso de casinos

Amparos adicionales.
Los siguientes amparos adicionales son sublimitados, haciendo parte del valor asegurado del básico de Responsabilidad Civil Extracontractual y no en adición a éste:
Responsabilidad civil extracontractual patronal: Hasta el 25% del valor asegurado por evento y 50% del valor asegurado por vigencia
Responsabilidad civil extracontractual contratistas y subcontratistas: Hasta el 25% del valor asegurado por evento y 50% del valor asegurado por vigencia.
Responsabilidad civil extracontractual parqueaderos: Hasta el 20% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia.
Responsabilidad civil extracontractual vehículos propios y no propios: Hasta el 25% del valor asegurado básico por evento y 40% del valor asegurado básico por vigencia. Sin exceder la sima de $500.000.000 por evento y agregado anual. La presente cobertura opera en exceso de las pólizas individuales que deben tener contratadas por cada vehículo.
Responsabilidad civil extracontractual bienes bajo cuidado tenencia y control: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 30% del valor asegurado del básico por vigencia.
Gastos médicos: Hasta el 5% del valor asegurado del básico por evento y 10% del valor asegurado del básico por vigencia.
Gastos de defensa: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 20% del valor asegurado del básico por vigencia.

NOTA ACLARATORIA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
Se aclara que la presente póliza tiene contratada la cobertura de vehículos propios y no propios, la cual se hace extensiva a cubrir salvo lo dispuesto en las exclusiones de la presente póliza, los perjuicios materiales causados a terceros, imputables por culpa del asegurado, derivada del uso de vehículos terrestres propios y no propios, es decir de propiedad de expreso sideral y aquellos afiliados a la empresa como es el caso de Bancolombia, los cuales son vehículos tomados por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza, sujeto al sublímite que aparece en la caratula de la póliza y a las condiciones pactadas previamente en el contrato de seguro póliza, y consignadas en su condicionado general.
Nota: La presente aclaración se hace extensiva a la cobertura a los daños que causen los vehículos propiedad de Bancolombia por lesiones, muerte o daños materiales en bienes de terceros.

¢ Exclusiones:
* De acuerdo a lo indicado en el artículo 3 de las condiciones generales de la presente póliza.

¢ Deducibles:
* Incendio y/o rayo incluido el calor y el humo generado por estos eventos y coberturas aliadas de incendio: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
* Hurto calificado: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

De la Póliza No: 500-81-994000000285-3 de INVERSIONES SIDERAL S.A.S. en su sección IV – Responsabilidad Civil Extracontractual paginas 5 - 6 establece:

"La compañía se obliga, bajo las condiciones generales que aplican para esta sección, ***a indemnizar los perjuicios patrimoniales por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros****, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado."*

Amparos adicionales.

Los siguientes amparos adicionales son sublimitados, haciendo parte del valor asegurado del básico de ***Responsabilidad Civil Extracontractual*** *y no en adición a éste:*

Responsabilidad civil extracontractual patronal: Hasta el 25% del valor asegurado por evento y 50% del valor asegurado por vigencia Responsabilidad civil extracontractual contratistas y subcontratistas: Hasta el 25% del valor asegurado por evento y 50% del valor asegurado por vigencia Responsabilidad civil extracontractual parqueaderos: Hasta el 20% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia Responsabilidad civil extracontractual vehículos propios y no propios: Hasta el 25% del valor asegurado básico por evento y 40% del valor asegurado básico por vigencia. Sin exceder la sima de $500.000.000 por evento y agregado anual. La presente cobertura opera en exceso de las pólizas individuales que debe tener contratada cada vehículo Responsabilidad civil extracontractual bienes bajo cuidado tenencia y control: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 30% del valor asegurado del básico por vigencia. Gastos médicos: Hasta el 5% del valor asegurado del básico por evento y 10% del valor asegurado del básico por vigencia. Gastos de defensa: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 20% del valor asegurado del básico por vigencia."

4. Lesiones corporales o daños materiales causados por avisos o vallas de propaganda, colocados por el asegurado dentro de los predios de la empresa.
5. Lesiones corporales o daños materiales causados por animales domésticos bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de los predios de la empresa asegurada, se excluyen de esta cobertura los animales considerados como potencialmente peligrosos.
6. Los perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales de vehículos sin considerar los accesorios o contenido de los mismos, en virtud de la posesión o uso de parqueaderos dentro de los predios de la empresa siempre que se encuentren en predios cerrados y vigilados y exista control y registro de ingreso y salida de personas y vehículos.
7. Uso de ascensores, elevadores, montacargas y escaleras automáticas.
8. Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios del asegurado.
9. Instalaciones sociales o deportivas, dentro de los predios del asegurado.
10. Eventos sociales organizados por el asegurado.
11. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional y fuera de colombia, en desarrollo de actividades inherentes al giro del negocio del asegurado.
12. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
13. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios del asegurado.
14. Daños a bienes o lesiones corporales a terceros causados por el uso razonable de la fuerza ejercida con el propósito de proteger a las personas y/o a los bienes de la empresa, por parte del personal de vigilancia, vinculado directamente por contrato de trabajo con el asegurado. En el evento en que el personal de vigilancia sea suministrado al asegurado por una firma especializada legalmente constituida, esta cobertura opera en exceso de la póliza que para tal fin debe tener contratada la firma especializada.
15. Daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño moral y daño fisiológico): con este amparo se cubren las reclamaciones derivadas de daños morales y/o perjuicios fisiológicos, siempre y cuando se deriven de un daño físico y/o muerte de la víctima (según condicionado).
16. Restaurantes, cafeterías y uso de casinos

Amparos adicionales.
Los siguientes amparos adicionales son sublimitados, haciendo parte del valor asegurado del básico de Responsabilidad Civil Extracontractual y no en adición a éste:
Responsabilidad civil extracontractual patronal: Hasta el 25% del valor asegurado por evento y 50% del valor asegurado por vigencia
Responsabilidad civil extracontractual contratistas y subcontratistas: Hasta el 25% del valor asegurado por evento y 50% del valor asegurado por vigencia
Responsabilidad civil extracontractual parqueaderos: Hasta el 20% del valor asegurado por evento y 40% del valor asegurado por vigencia
Responsabilidad civil extracontractual vehículos propios y no propios: Hasta el 25% del valor asegurado básico por evento y 40% del valor asegurado básico por vigencia. Sin exceder la sima de $500.000.000 por evento y agregado anual. La presente cobertura opera en exceso de las pólizas individuales que debe tener contratada cada vehículo
Responsabilidad civil extracontractual bienes bajo cuidado tenencia y control: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 30% del valor asegurado del básico por vigencia.
Gastos médicos: Hasta el 5% del valor asegurado del básico por evento y 10% del valor asegurado del básico por vigencia.
Gastos de defensa: Hasta el 10% del valor asegurado del básico por evento y 20% del valor asegurado del básico por vigencia.

¢ Exclusiones:
" De acuerdo a lo indicado en el artículo 3 de las condiciones generales de la presente póliza.

Se puede evidenciar claramente que ambas Pólizas suscritas por EXPRESO SIDERAL S.A. E INVERSIONES SIDERAL S.A.S., con la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., cuentan ambas con unos amparos adicionales, respecto de la responsabilidad civil extracontractual en la cual la aseguradora se obliga a indemnizar los perjuicios patrimoniales por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado. De igual manera se establece que las *pólizas tienen contratada la cobertura de vehículos propios y no propios, la cual se hace extensiva a cubrir salvo lo dispuesto en las exclusiones de la presente póliza, los perjuicios materiales causados a terceros, imputables por culpa del asegurado, derivada del uso de vehículos terrestres propios y no propios, es decir de propiedad de expreso sideral y aquellos afiliados a la empresa como es el caso de Bancolombia, los cuales son vehículos tomados por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza, sujeto al sublímite que aparece en la caratula de la póliza y a las condiciones pactadas previamente en el contrato de seguro póliza, y consignadas en su condicionado general.*

Cabe resaltar que las actividades inherentes a EXPRESO SIDERAL S.A. E INVERSIONES SIDERAL S.A.S., así como está establecido en su objeto social **es el transporte de personas**, por lo que ambas Pólizas suscritas con la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., deben ser incluidas dentro del proceso, con el respectivo llamamiento en garantía a la aseguradora, para que responda por los perjuicios ocasionados dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual de la referencia.

PETICIÓN

Respetuosamente le solicito al Despacho conceder el recurso de reposición interpuesto para que proceda a revocar auto interlocutorio de fecha 18 de marzo de 2024, notificado el día 19 de marzo de 2024 y en su lugar se decida admitir el llamamiento en garantía realizado a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., en razón a los amparos adicionales de las Pólizas No. 500-81-994000000285-3 y 500-81-994000000286-7, en donde se evidencia claramente que la Aseguradora se obliga **a indemnizar los perjuicios patrimoniales por responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros**, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al asegurado. De igual manera se establece que las *pólizas tienen contratada la cobertura de vehículos propios y no propios, la cual se hace extensiva a cubrir salvo lo dispuesto en las exclusiones de la presente póliza, los perjuicios materiales causados a terceros, imputables*

por culpa del asegurado, derivada del uso de vehículos terrestres propios y no propios, es decir de propiedad de expreso sideral y aquellos afiliados a la empresa como es el caso de Bancolombia, los cuales son vehículos tomados por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sean utilizados en el giro normal de su actividad asegurada objeto de la presente póliza, sujeto al sublímite que aparece en la caratula de la póliza y a las condiciones pactadas previamente en el contrato de seguro póliza, y consignadas en su condicionado general.

De no prosperar la reposición, solicito con mucho respeto, CONCEDER la APELACION ante el superior, de conformidad a lo estipulado Artículo 321 y 322 del C.G.P.

> ***"Artículo 321. Procedencia.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*
>
> *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
>
> *2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros…*

> ***Artículo 322. Oportunidad y requisitos.*** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> *1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*
>
> *La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*
>
> *2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.*

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Del Señor Juez,

VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS
T.P Nro. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C Nro. 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima.

V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S
Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda
Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com
Teléfonos: 3164652509-3014397638